

*Antonio Maura.*

veces, ambas en idénticos términos, al Presidente y los vocales del tal Sindicato ó Junta, y señaló en párrafos numerados las inversiones de la renta, llegando á parecer prolijo y adelantar provisiones hasta donde quizás los recursos nunca podrán alcanzar.

Con estos ordenamientos tiene fácil contraste la obra de los ejecutores de aquella última voluntad; pero interesa conocer ántes las facultades de que estaban investidos, clave para estimar la legitimidad y firmeza de la obra misma.

El causante eligió y nombró Testamentarios á su sobrino Don Francisco Couder, á D. Guillermo Nieto y á D. Rogelio Jove; y con designio expreso de que éstos señores se penetrasen en cualquiera caso dudoso de los fines trascendentales que abarcan las mandas filantrópicas y ajustasen sus resoluciones igualmente á la letra que al espíritu de ellas, trazó por via de preámbulo las líneas generales del pensamiento propio. Dentro del tal preámbulo se halla por vez primera la constitución que debía tener la Junta de Ceceda. Después de señalar las inversiones del tercio con que la dotó, y de las restantes porciones del capital, aplicadas á otras obras, manifestó que cuando los Testamentarios hubieren ultimado todo lo relativo á mandas y liquidación de fincas, procurando su realización en plazo no mayor de dos á tres años, procederían á depositar en la Sucursal ovetense del Banco de España las láminas intransferibles correspondientes á los Sindicatos de Oviedo y Ceceda, y después enviarían á la Real Academia de Medicina de Madrid, á la Sociedad de Higiene Española y al Instituto Médico Valenciano las láminas intransferibles pertenecientes á sus legados respectivos, en unión de copia de las disposiciones testamentarias á que deben atenerse para la inversión de la renta producida por aquellos valores. "Después de estos preliminares (agrega) constituirán las Juntas ó Sindicatos,